



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	DAMIÁN DÍAZ CAICEDO
Demandado	MARTHA LUCÍA GAITÁN ACOSTA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00161
Providencia	Auto de sustanciación # 201
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la misiva recibida por parte del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de esta ciudad, quien pone en conocimiento la existencia del trámite de aumento de cuota alimentaria en favor del menor Juan Camilo Díaz Gaitán, diligencia no que no obstaculiza el curso normal del proceso de disminución de cuota alimentaria de la referencia; no obstante, se pone en conocimiento de las partes dicha misiva para los fines legales que tengan lugar.

En ese orden de idas, y al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, en la que se observa la contestación de la demanda a través de apoderado, este Juzgado tiene **POR CONTESTADA** la demanda.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del C.G.P. en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, en tanto se convierte en el escenario adecuado para establecer las circunstancias del alimentante y alimentario.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **DE OFICIO:** Para decantar la capacidad económica del demandado, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación y cuantificar las necesidades de la alimentaria, se hace necesario las siguientes pruebas:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandada MARTHA LUCÍA GAITÁN ACOSTA.



b) INTERROGATORIO DE PARTE al demandante DAMIÁN DÍAZ CAICEDO.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día dieciséis (16) de junio de 2021 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia preferentemente en casa, según el acuerdo PCSJA20-11632 y lo dispuesto por el Consejo Seccional en el acuerdo CSJCUA20-76. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0b9f69ed8efe8957007477ded5c4f2e913033a279d24fc203b96c60591ccbd

Documento generado en 22/04/2021 10:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>